



Ley Orgánica de las
Zonas Económicas
Especiales

JULIO, 2022

En Gaceta Oficial N°6.710 Extraordinario, de fecha 20 de julio de 2022, se publicó la Ley Orgánica de las Zonas Económicas Especiales.

Aspectos relevantes

- La ley tiene por objeto regular la creación, organización, funcionamiento, administración y desarrollo de las zonas económicas especiales, así como los incentivos económicos, fiscales y de otra índole que resulten aplicables.
- La ley es aplicable a las personas jurídicas, públicas, privadas, mixtas y comunales, nacionales o extranjeras, que participen en las zonas económicas especiales, así como los órganos y entes del Estado vinculados directa e indirectamente con su desarrollo.

De las zonas económicas especiales

- A efectos de la ley, una zona económica especial (ZEE) es una delimitación geográfica que cuenta con un régimen socioeconómico especial y extraordinario, dentro de la cual se desarrollan actividades económicas estratégicas previstas en la ley, en relación con los objetivos establecidos en el Plan de

Desarrollo Económico y Social de la Nación.

- El desarrollo de las zonas económicas especiales tiene un interés especial enfocado en promover las actividades económicas que se realicen. Por lo tanto, los sujetos que se establezcan dentro de ellas y las actividades que efectúen, gozarán de una regulación especial de garantías, incentivos y protección económica, financiera, fiscal, jurídica y comercial; pero también el deber de cumplir con los lineamientos y políticas que sean creados en las leyes especiales que den nacimiento a las ZEE.
- El propósito de las zonas económicas especiales es el desarrollo de un modelo productivo nacional que permita aumentar las exportaciones, participar en mercados internacionales, crear nuevas fuentes de trabajo, entre otros; pero, sobre todo, que estas actividades y procesos productivos se ejecuten en favor de la protección medioambiental y ecológica.

Creación de las zonas económicas especiales

- Corresponde al presidente de la República la creación de las ZEE a través de decretos debidamente discutidos y aprobados en consejos de ministros, y con la especial aprobación del ministerio correspondiente a la materia en que se enfoque la creación de la ZEE.
- Para la creación de esta zona, es necesaria la concurrencia de ciertas condiciones:
 - Potencialidad geográfica del área de desarrollo.
 - La existencia de recursos naturales, cuya explotación no signifiquen un daño irremediable en el ambiente.
 - Condiciones geográficas que permitan la integración extraterritorial.
 - Estructuras industriales y productivas.
 - Potencial existencia de la infraestructura económica y de servicios para el desarrollo productivo.
- El decreto de creación de la zona económica especial debe incluir:
 - El nombre y tipo de la zona.
 - Las actividades económicas de interés nacional que justifican su creación y el desarrollo socio productivo que en ella se realizará.
 - Las coordenadas de extensión geográfica que delimiten la zona.
 - Los polos de desarrollo, áreas de desarrollo y distritos motores de desarrollo que resulten aplicables, así como su delimitación geográfica.
 - Los respectivos incentivos económicos, fiscales y de otra índole.
 - La autoridad única de la zona económica especial encargada de velar el cumplimiento de las actividades y comportamientos adecuados.
- El decreto de creación de la zona económica especial será enviado por el presidente de la República a la Asamblea Nacional luego de la aprobación en Consejo de Ministros, para su consideración y autorización.

Si no existe un pronunciamiento expreso de la Asamblea Nacional en el lapso correspondiente, se considerará autorizado el decreto de creación.

Plan de desarrollo de la zona económica especial

- Esta ley señala los sectores y actividades sobre los cuales puede organizarse la ZEE: (i) industrial; (ii) tecnología; (iii) servicios financieros; (iv) servicios no financieros y (v) producción agroalimentaria. Por lo tanto, el tipo de ZEE se definirá a partir de los rubros o actividades establecidas y de cualquier otro sector y actividad, que se consideren necesarios para el desarrollo del país.
- De igual manera, se establece que la ZEE puede ser establecida sobre cualquier otro sector y actividad que se consideren necesarios para el desarrollo del país.

Boletín Informativo Tributario & Legal

Edición 16

- Es necesario la celebración del convenio de actividad económica, esto es un contrato celebrado entre el inversionista y la Superintendencia Nacional de Zonas Económicas Especiales (SUNAZEE), que contempla los incentivos económicos, fiscales, financieros y de otra índole previstos en la ley, así como los requisitos de desempeño, metas, inversiones comprometidas y demás obligaciones que deben ser cumplidas
- La aplicación del régimen especial para la creación de ZEE, requiere: (i) que el presidente de la República haya dictado un decreto de creación de una ZEE; (ii) que el inversionista opere en alguno de los sectores y actividades sobre los cuales puede organizarse la ZEE; y (iii) que el inversionista haya celebrado con la SUNAZEE un convenio de actividad económica.
- Esta ley prevé un conjunto de incentivos fiscales, aduaneros, administrativos, educativos, turísticos, financieros y cambiarios, cuyos alcances y límites serán determinados por decretos, resoluciones y providencias que pueden ser aprovechados por quienes ejecuten proyectos de participación en las ZEE y hayan suscrito el respectivo convenio de actividad económica.

De la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales

- Se crea la Superintendencia Nacional de las Zonas Económicas Especiales (SUNAZEE) como instituto autónomo, adscrito a la Vicepresidencia de la República, cuyas competencias se señalan en el artículo 17 de esta ley. Las atribuciones de la SUNAZEE están definidas en el artículo 22.
- Cada ZEE contará con una autoridad única, encargada de ejecutar los lineamientos de las políticas, planes y proyectos señalados en el decreto de creación de la respectiva ZEE.

- Esta ley otorga diversas competencias al Centro Internacional de Inversión Productiva, dirigidas a promover la inversión en las ZEE.

Disposiciones finales

- Las zonas económicas especiales creadas con antelación a la entrada en vigencia de esta ley deberán ser evaluadas por el Ejecutivo Nacional.
- Esta ley entró en vigor desde su publicación en Gaceta Oficial, el 20 de julio de 2022.

Contáctenos

Alejandro Gómez R.

Socio Impuestos y Servicios Legales

Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068732
Email: algomez@deloitte.com

Aníbal Veroes

Abogado Asociado

Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068783 Ext. 8783
Email: averoes@deloitte.com

Ariel Cantillo

Abogado Asociado Senior

Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068544 Ext. 8544
Email: acantillo@deloitte.com

Xavier Korody

Abogado Asociado

Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068890 Ext. 8890
Email: xkorody@deloitte.com





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 345.000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Lara Marambio & Asociados y Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2022 Lara Marambio & Asociados y Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, según el servicio que presta cada una.